

... Derecho político primero. Constitución y realidad actual. Tema 35. Autor Manuel Gonzalo. Día de grabación 8 de abril de 1980. Día de emisión 26 de mayo de 1980. Corresponde en el presente tema examinar el juego entre dos conceptos y en definitiva dos realidades diferentes. Por una parte la constitución como norma. Y como norma que tiende a encarnar en la realidad. De ahí su plena significación.

El derecho tiene siempre una dimensión práctica. Y por otra parte, la realidad considerada en sí misma y considerada también en su aspecto de no receptora de determinadas normas aprobadas. Se trata de un tema neurálgico para comprender y para alcanzar el significado del derecho todo. Porque la constitución es el vértice de la pirámide normativa establecida por, o a que se refería, Kelsen. De ahí que la constitución ilumine no sólo el derecho público sino también el derecho privado. Pero lo importante, lo grave, es cómo se hace. Lo que se ha visto a través del examen de las distintas instituciones a lo largo del curso es que todo el derecho político, que el Estado mismo, que el Parlamento, que cada una de las instituciones que configuran la realidad...

actual se encuentran en crisis. Había dicho Toynbee que el Estado es una categoría histórica, es decir, es una forma de comunidad política y es una forma de comunidad política que nace después que las formas arcaicas y tribales, las formas más adelantadas de las monarquías absolutas primitivas. También es posterior a la forma de la polis, la forma política que abre la expectativa de una vida social racionalizada de la *civitas* romana con un sentido pragmático pero no alejado de la racionalización y de la forma medieval del feudalismo como fenómeno general. Pues bien, esa forma de Estado, esa forma política o forma de la comunidad política que es el Estado, se ha dicho que se encuentra en crisis pero sin embargo esa crisis no alcanza a considerarla. Como una institución sobrepasada por la ciencia, la ciencia es un objeto de la ciencia.

Porque la solidaridad internacional, la solidaridad entre los hombres a escala planetaria, no se ha dado todavía tampoco con suficiente fuerza como para sustituir la forma del Estado. Y por eso, cada vez que se estudia el tema de la constitución en función de la realidad política, se percibe por una parte el desajuste entre las instituciones constitucionales y las exigencias políticas diarias. De ahí que al examinar cada uno de los regímenes políticos existentes, como se verá en el curso próximo, se echa en falta cada una de las patologías, mejor dicho, más que en falta se hagan ver cada una de las patologías que surgen y cada una de las insatisfacciones que proporcionan. Pero también se produce un divorcio entre la constitución y la realidad por el arcaísmo de algunas normas constitucionales y por... ..

...de las pretensiones iniciales que inspiraron el constitucionalismo todo. A estos dos grandes aspectos, al arcaísmo constitucional y a la quiebra de los propósitos... ..que alentaron los inicios del constitucionalismo, nos vamos a referir muy brevemente. Por una parte, en cuanto al anacronismo de las constituciones actuales... ..se echa de ver en una serie de factores o elementos. En primer lugar, parece que continuamos viviendo de la herencia que nos legaron... ..los grandes precursores del constitucionalismo. Entre cuyos nombres más importantes se encuentran Montesquieu y Rousseau... ..por hablar sólo de la doctrina más expansiva, puesto que la originalidad de ambos autores es relativa... ..si se piensa que bebieron en las fuentes del derecho público británico. Que es el verdadero creador del derecho público.

Pues bien, existe quizá una devoción exagerada hacia la doctrina de esos precursores. Es verdad que no se trata de una doctrina exangüe y extinta, pero también es cierto que las modificaciones producidas de entonces para acá, especialmente las grandes transformaciones a nivel tecnológico, la primera revolución industrial y la segunda revolución industrial, el incremento sobre todo de los medios de comunicación social, la importancia creciente de la educación y de la formación de las personas, hacen que se hayan transformado los datos de hecho sobre los cuales habían de operar esas doctrinas. Un segundo elemento o factor que induce a hablar de arcaísmo constitucional es la atención y la autoridad desmesurada a los primeros logros, logros producidos por los textos constitucionales iniciales.

Sobre todo por aquellos textos que fueron objeto de imitación, que fueron en definitiva ejemplares además de modélicos. Y con esto hay que referirse no sólo a la declaración de los derechos humanos sino también a cada una de las constituciones y fundamentalmente a aquellas que son originarias en el sentido de Leuvenstein. Es decir, la constitución francesa por ejemplo de 1791, la constitución belga de 1931 todavía vigente, la constitución americana en muchos de sus aspectos, sobre todo en el aspecto importante a nivel mundial que es el federalismo, etc. Es verdad que la sociedad actual es una sociedad totalmente diferente a aquella, aun cuando hay que distinguir que... Con frecuencia caemos en el espejismo de hablar de una...

...una sociedad actual como una sociedad homogénea a nivel de todo el mundo. Lo cual es incierto porque lo que son las sociedades de los países civilizados y democráticos avanzados... ...es muy diferente de aquellas sociedades que se mueven en los países del tercer mundo... ...o en aquellos países que no han conocido realmente márgenes sociales de libertad generalizados... ...como para conocer cuál es la esencia y la función del constitucionalismo. Porque el telos del constitucionalismo consiste en proporcionar la posibilidad de una libertad operativa en los más diversos campos. Pues bien, también se produce junto a esto una especie de decadencia del pensamiento político. Falta una política que guarde proporción con los medios de vida actuales... ...y hay una falta de condicionamientos de orden intelectual o real... ...a partir de los cuales el abogado...

nuevas ideas. Este arcaísmo constitucional, este seguir viviendo de una herencia hecha hace un par de siglos, lleva a pensar que seguimos viviendo en un mundo relativamente de ficción donde, por ejemplo, el propio criterio y principio de la voluntad del pueblo no ha alcanzado cauces de expresión suficientes como para pensar que existe una limitación de esas oligarquías a las que se rechazan. Y a eso se refería Michels cuando hablaba de las tendencias del poder dentro de los partidos políticos. Pues bien, analizando el segundo de los aspectos, el de la quiebra de la pretensión constitucional, hay que decir que la constitución desde sus orígenes intentó ordenar racionalmente la vida política. Que los hombres del siglo XVIII, por eso, eran denominados bajo...

la palabra de la ilustración ilustración como medida de la razón actualmente existe en cambio un neorreo neorromanticismo en que la preferencia del sentimiento emocional sobre la sequedad racionalista parece prevalecer es verdad que en la vida que a lo largo de la historia del hombre se producen movimientos de signo relativamente diferente pero que el hombre completo está tanto compuesto por el sentimiento como por la razón y con ambos elementos tiene que vivir la constitución intenta ordenar de manera total las funciones del

estado y la realidad política pero esto que quizá era posible bajo la inspiración de un estado liberal es decir de la ley de la justicia de un estado liberal y por lo tanto no intervencionista sino que se limitaba a las funciones

esenciales de garantía de las reglas del juego de las llamadas reglas del juego con el fin de que fueran las propias fuerzas sociales las que realizarán la actividad social de creación de riqueza de enriquecimiento también intelectual y social si esto era posible respecto de los postulados del estado liberal de derecho ya deja de serlo cuando lo que se establece cuando de lo que se habla es del estado social de derecho y por lo tanto de un estado que cree en la realización de la justicia en la creación de una igualdad de oportunidades para todos los hombres y también de una igualdad rigurosa de tratamiento al menos por lo que se refiere a las condiciones mínimas de existencia racional sin perjuicio de que haya zonas de competitividad a partir de ese trato igualitario a todos los miembros de una comunidad política hoy las magnitudes

la magnitud de las tareas asumidas por el Estado, que ejerce un verdadero control sobre toda la vida económica y social de una determinada comunidad, hace imposible el regular desde el Estado todas las funciones y toda la realidad política. En tercer lugar, el intento constitucional de establecer la convivencia política de una manera duradera e indefinida, hace recordar lo que Forsthoff señalaba cuando se refería a la permanencia de la constitución y en cuanto ello entra en contraste o en conflicto con el cambio incesante que ha dado lugar al nacimiento de una ciencia, la teoría del cambio social y de la constitución. Y de los conflictos sociales, hace que por lo tanto esa visión estática haya de transformarse.

Formarse en una visión dinámica, en una visión diferenciada y que de lo que se trata no es tanto de regular un determinado proceso sino de regular un proceso de permanente cambio. Por todo ello parece ilusorio en los tiempos actuales esperar demasiado de la constitución. Esperar demasiado de la constitución supondría que la constitución por sí sola podría operar el arreglo de todos los problemas. Lo cual no es cierto sino que la constitución forma solo un punto de partida necesario de convergencia de todas las fuerzas sobre las cuales operar. Leuvenstein se ha referido a la necesidad de encontrar un nuevo maquiavelo. Con el fin de que reconstruya a medida de las necesidades actuales toda la teoría política.

No es posible ya el alma mística que se creyó encontrar en la constitución, que se creyó encontrar en la voluntad general a través de la constitución, porque todo gobierno es un poder, es el resultado del ejercicio del poder. Y someter el poder a razón es siempre una tarea inacabada. La constitución como medio de que los gobernados limiten el poder de los gobernantes sigue teniendo un sentido, pero hay que conseguir también los medios de que el pueblo gobernante respete la regla que estableció como soberano. Porque el hecho de que el pueblo sea soberano no significa que no tenga tampoco... No tenga a sí mismo límites a los cuales obedecer. El principio de congruencia parece ser siempre una de las reglas fundamentales de la vida humana.

Por eso se puede decir que la norma, y la norma constitucional evidentemente es también el caso, la norma no es el derecho, ni siquiera es el ordenamiento jurídico. Sólo la relación entre la realidad y la norma producen el derecho, que tampoco es la vida misma, sino el cauce por donde la vida social discurre. Por ello, el derecho se presenta como una normatividad normalizada, o como una normalidad normativizada según la expresión del

profesor García Pelayo, lo cual induce a concretar cuál es la realidad de la Constitución en su eficacia respecto de la comunidad política. En este sentido, no cabe esperar resultados gloriosos si no se suman unos esfuerzos importantes para el cumplimiento y el respeto a esa norma suprema que es la Constitución. Gracias.

Gracias.